

ORDENANZA No. 115-GADMT

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito ha remitido mediante la Resolución Nro. 010-DIR-ANT de fecha 24 de agosto de 2023, el cuadro tarifario de servicios para el año 2023 y, en su artículo 3 inciso segundo señala: El artículo 3 *“Los valores constantes en el cuadro tarifario para el ejercicio fiscal 2023 son referenciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT para lo cual, deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa”*. Por lo cual se hace necesario elaborar una nueva Ordenanza que sustituya la “Ordenanza del GAD Municipal de Tena Nro. 103-GDMT publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 409 del viernes 19 de agosto de 2022 que contiene el cuadro tarifario de los servicios que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Tena”.

El Consejo Nacional de Competencia en la Resolución Nro. 006-CNC-2012, respecto del financiamiento de la competencia, en el artículo 27 establece que los Municipios para el ejercicio de la competencia, contarán con los siguientes recursos: **1.-** Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; **2.-** Impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **3.-** Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matrícula y sus multas asociadas. **4.-** Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, entre otros.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, recibió por parte del Consejo Nacional de Competencias mediante la Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 457, del 8 de abril del 2015, el cambio del Modelo de Gestión de la “C” a la “B”. El 14 de agosto de 2015, mediante Resolución 471-DE-ANT-2015, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular, habilitando el sistema Único de Tránsito Axis 4.0, que actualmente viene cumpliendo en base al Reglamento No. 008-DIR-2017-ANT, aprobado el 16 de marzo de 2017 y sus reformas.

El COOTAD, en el artículo 55 literal e) señala que son competencias exclusivas de las Municipalidades: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

La Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT, del 15 de mayo del 2019, dispone: “artículo 78.- las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional”. Esta normativa también establece los recargos en los casos señalados en esta normativa.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 52 “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240 “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 numeral 6 en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, son competencias exclusivas de las Municipalidades: “6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 primer inciso, manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario

del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...).”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, literal e) del artículo 55 señala que son competencias exclusivas de las Municipalidades: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57 señala las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras el literal a) respecto al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el primer inciso del artículo 30.4 señala que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 30.5 “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal; j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 30.5 señala que, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: “literal v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 103.- Emisión de la matrícula vehicular, incisos primero y segundo, señala: La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para

el efecto se expida, según corresponda. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para siniestros de tránsito, Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), será documento habilitante antes de la matriculación y circulación de un vehículo.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 104.- Duración de la matrícula vehicular, en los incisos primero y segundo expresa: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el tercer inciso del artículo 160 establece: La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GAD, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, establece la transferencia de la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, el Transporte Terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente.

Que, la Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, establece el Reglamento para la matriculación de los vehículos, y en el párrafo final del numeral 5.3 señala: “Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente”.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, el 15 de mayo del 2019 expide el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y en el Art. 78 Dispone: “Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional”.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución Nro. 010-DIR-ANT de fecha 24 de agosto de 2023, emite el cuadro tarifario de servicios para el año 2023, y en su artículo 3 inciso segundo señala: El Art. 3 “*Los valores constantes en el cuadro tarifario para el ejercicio fiscal 2023 son referenciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en*

los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT para lo cual, deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa”. Por lo que es prioritario que los valores de los servicios que brinda la Dirección Municipal de Tránsito se sustituyan a la vigente Ordenanza; y mediante Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT emitida el 28 de diciembre de 2023, establece tarifas referenciales para los GAD.

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, del Gobierno Municipal de Tena, aprobado el 16 de febrero de 2010, en el artículo 2 “se establece las siguientes tasas por SERVICIOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS: (...) RENTAS: Por todo servicio que genere la emisión de un título de crédito o directo y orden de pago, USD 3.00”.

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad, emite el análisis del cuadro tarifario realizado por la ingeniera Jenny Marilyn Tierra Chiriboga, Técnica de Revisión y Matriculación Vehicular, y del ingeniero Gustavo Ortega Peñaloza, Técnico de Transporte Terrestre mediante Memorando Nro. GADMT-DTTTSV-2003-2018-M de fecha 27 de septiembre de 2023; así como con Memorando GADMT-DMTTTSV-2023-0218-M de fecha 27 de septiembre de 2023, se emite el informe técnico legal sobre la procedencia legal que sirve de sustento para el presente “PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, con base al tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito – ANT y.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos 7, 55 literal e) y 57, literal a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto sustituir el cuadro tarifario de los servicios que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con base al cuadro tarifario emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante la Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2023 y, a los costos reales de los estudios de transporte para la concesión de títulos habilitantes a las operadoras, para su recaudación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza sustitutiva es para el cantón Tena, que incluye el área urbana y sus parroquias, para el transporte terrestre que circula en el cantón Tena.

Artículo 3. Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, es competente para recaudar los recursos que se genera por la emisión de títulos habilitantes, certificaciones y otros para el ejercicio de la competencia, conforme lo establece el Art. 27 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento y resoluciones.

Artículo 4. Procesos. - Los valores de las tasas señaladas en la presente Ordenanza, serán generados por la ventanilla de Rentas y cancelados en la ventanilla de Recaudación, bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera y la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, o mediante convenios con las Instituciones Financieras.

Artículo 5. Las Tasas por los servicios públicos que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.- Las tasas a cobrar por los servicios que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de la emisión de títulos habilitantes generados en los procesos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como en los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular de las operadoras de transporte público, transporte privado, transporte comercial y transporte estatal en el cantón Tena, son los establecidos a continuación, previo al cumplimiento de los requisitos legales:

TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.

Nro	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO /PROCESO DE MATRICULACIÓN	SBU/USD VALOR	BASE LEGAL	APLICACIÓN DE SERVICIO	TRÁMITE A ENTREGAR
1	Copias certificadas de contratos y permisos de operación (hasta dos copias certificadas).	1.74% SBU	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. En caso de pérdida o deterioro del documento original. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por una o hasta dos copias certificadas.	Copias certificadas
2	Copias certificadas de resoluciones adendas (hasta dos copias certificadas).	0.22% SBU	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. En caso de pérdida o deterioro del documento original. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por una o hasta dos copias certificadas.	Copias certificadas
3	Copias certificadas	0.22% SBU	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. En caso de pérdida o deterioro del documento original. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por una o hasta dos copias certificadas.	Copias certificadas
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR					
4	Revisión Técnica Vehicular-Livianos menor o igual a 3.5 Toneladas.	27,00	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT.	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite.	Revisión Técnica Vehicular
5	Revisión Técnica Vehicular-Taxis/Busetas /Furgonetas/Camionetas.	19.00	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT.	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite.	Revisión Técnica Vehicular
6	Revisión Técnica Vehicular-Pesados, mayor de 3.5 toneladas.	42.00	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT.	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite.	Revisión Técnica Vehicular
7	Revisión Técnica Vehicular-Buses.	36.00	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT.	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite.	Documento de Revisión Técnica Vehicular
8	Revisión Técnica Vehicular-Motocicletas Y Plataformas	16.00	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT.	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite.	Documento de Revisión Técnica Vehicular
9	Adhesivo de revisión técnica vehicular.	5.00	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT	Por cada Revisión Técnica.	Un adhesivo
10	Duplicado adhesivo de revisión técnica vehicular.	5.00	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT.	Cuando pierde el documento.	Un adhesivo

INSCRIPCIÓN, REGISTROS Y MATRÍCULAS					
11	Duplicado de matrícula.	(4.782% SBU)	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT.	Por cada trámite que cambie alguna característica en el título habilitante (matrícula) emitida por trámite.	Emisión del título habilitante (matrícula)
OTROS SERVICIOS					
12	Traspaso de Dominio Vehicular.	1.521% SBU	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017, Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. En caso Cambio de dueño, deterioro o cambio de características.	Por cada trámite vehicular.	Certificado Único Vehicular
OTRAS MULTAS					
13	Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular y/o matriculación anual dentro de calendarización particulares, estado y cuenta propia.	5.434% SBU	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017. Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. En caso de no cumplir la revisión vehicular dentro del calendario.	Por cada trámite vehicular.	Título de pago por la multa
14	Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de calendarización público -comercial.	5.434% SBU	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017. Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. En caso de no cumplir la revisión vehicular dentro del calendario.	Por cada trámite vehicular.	Título de pago por la multa
BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS					
15	Inscripción de Gravamen.	1.74% SBU	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017 Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Autorización de prohibición de enajenación del vehículo.	Por inscripción excepto orden judicial e instituciones estatales	Solicitud de bloqueo
16	Levantamiento de Inscripción de Gravamen.	1.74% SBU	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017. Autorización de levantamiento prohibición de enajenación del vehículo.	Por levantamiento de inscripción.	Solicitud de desbloqueo
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS					
17	Cambio de color.	1.74% SBU	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por cada requerimiento de cambio de características	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características.

18	Cambio de tipo de vehículo.	1.74% SBU	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por cada requerimiento cambio de características	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características.
19	Cambio de pasajeros.	1.74% SBU	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por cada requerimiento cambio de características	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características
20	Cambio de carrocería.	1.74% SBU	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por cada requerimiento cambio de características	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características.
21	Cambio de motor.	1.74% SBU	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por cada requerimiento cambio de características	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características.
CERTIFICACIONES VEHICULARES					
22	Certificado Único Vehicular (CUV).	1.74% SBU	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT (149). Proceso en el que consta el historial y prohibiciones, multas y detalle vehicular. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos, excepto solicitud judicial para trámites judiciales.	Por cada requerimiento del CUV.	Certificado Único Vehicular
23	Certificado de Poseer Vehículo (CVP).	1.74% SBU	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT (151) Proceso en el que constan todos los vehículos que poseen en la base de datos del Registro Nacional de Tránsito de la ANT. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos, excepto orden judicial e instituciones estatales.	Por cada requerimiento del CVP.	Certificado de poseer vehículo (CVP)
24	Autorización de gestor de matriculación.	26.086% SBU	Resolución Nro. 008-DIR ANT—2017. Autorización que permite a una persona en representación de una casa comercial o concesionaria a matricular vehículos o motocicletas dentro de la jurisdicción, previo al cumplimiento de requisitos.	Por credencial de gestor.	CARNET DE GESTOR con duración de un año.

INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)					
25	Baja de Vehículo	1.74% SBU	RES.008-DIR-ANT-2017 Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Por solicitud de ciudadano previo al cumplimiento de requisitos.	Desactivación vehicular del Registro Nacional de Datos del Sistema de Tránsito.	Baja Vehicular
PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES					
26	Contrato o Permiso de Operación.	(1010.22% SBU)	Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023 (requisitos) Documento que permite prestar el servicio a la Operadora. (estudio de necesidades. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos).	Por solicitud de acuerdo al estudio de necesidad. Valor que será dividido para el total de las unidades resultado del Estudio de Necesidad.	Contrato o Permiso de Operación
27	Renovación de permiso o contrato de operación menos de diez unidades.	151.897% SBU	Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023 (requisitos). Artículo 75 Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial- RG LOTTTSV.	Con 60 días de anticipación solicitarán la renovación. Las operadoras de la modalidad de Taxi Ejecutivo pagarán el 50% de la tasa por renovación.	Contrato o Permiso de Operación del servicio
	Renovación de permiso o contrato de operación menos de veinte unidades.	224.767% SBU			
	Renovación de permiso o contrato de operación más de veinte unidades.	375.93% SBU			
28	Incremento de cupo para transporte público y comercial.	89.34% SBU	Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023 (requisitos). Documento que permite como compañía o cooperativa previo a un estudio de necesidades. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por solicitud de acuerdo al estudio de factibilidad requerimiento y cumplimiento de requisitos. Tasa a aplicarse por incremento de cada cupo.	Resolución de Emisión y de incremento de cupo en permiso /contrato de operación.
29	Resolución - Adenda por habilitación de vehículo.	2.173% SBU	Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023 (requisitos). Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Habilitación para permiso /contrato de operación.
30	Resolución - Adenda por Deshabilitación.	2.173% SBU	Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023 (requisitos). Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos.	Resolución de Deshabilitación para permiso /contrato de operación.
31	Resolución - Adenda de cambio de socio y	89.34%	Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023	Por solicitud de acuerdo al	Resolución de cambio de

	titularidad vehículo. (vehículo que estando dentro de la operadora es vendido al socio u accionista entrante).	SBU	(requisitos). Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	requerimiento y cumplimiento de requisitos.	socio y vehículo para permiso o contrato de operación.
32	Resolución - Adenda cambio de socio o accionista con habilitación de vehículo. (ingresa nuevo vehículo).	89.34% SBU	Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023 (requisitos). Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Cambio de socio con habilitación de vehículo para permiso o contrato de operación.
33	Resolución - Adenda cambio de socio o accionista.	89.34% SBU	Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023 (requisitos). Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos.	Resolución de Cambio de socio con habilitación de vehículo para permiso /contrato de operación.
34	Desvinculación – Adenda socios y /o accionistas.	2.608% SBU	Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023 (requisitos). Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos. Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023.	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Desvinculación – Adenda socios y /o accionistas
35	Resolución de factibilidad de Constitución Jurídica o reforma de estatutos .	31.521% SBU	Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023 (requisitos). Tarifarios 2016. Resolución 041-A-DMTTTSV-GADMT-2023. Documento que permite constituirse como compañía o cooperativa previo a un estudio de necesidades. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por solicitud de acuerdo al estudio de factibilidad requerimiento y cumplimiento de requisitos.	Resolución de Emisión para permiso /contrato de operación.
36	Resolución nueva ruta y/o reversión de frecuencia intracantonal.	130.434% SBU	Art. 6 y 55 LOTTTSV. Análisis de un ruta, origen, puntos intermedios y destino, frecuencia y horario). Por cada operadora.	Solicitud de modificación reversión o alargue de ruta de Operadora de Transporte.	Resolución de adenda al contrato de operación.

Artículo 6.- El pago realizado a los servicios brindados por la Dirección Municipal de Tránsito del GAD Municipal de Tena, no garantiza que el trámite sea favorable, ya que el mismo se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos, narrativa establecida y análisis completo del trámite.

Artículo 7.- Considerar la ida y retorno del transporte público un solo recorrido al momento de cancelar nueva ruta.

Artículo 8.- Recargos de la tasa de Revisión Técnica Vehicular: Conforme lo establece la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, los recargos para los casos de no aprobación de la Revisión Técnica Vehicular se aplicarán conforme lo siguiente:

Los vehículos disponen de cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular.

- a) En caso de que el vehículo aprobare la revisión técnica vehicular, se colocará el sticker/adhesivo de aprobado, el mismo que contará con dispositivos de identificación del vehículo, y con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo. El vehículo deberá salir del Centro de Revisión Técnica Vehicular con el sticker/adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario o tenedor del vehículo exigir que el sticker/adhesivo no le sea colocado.
- b) Si el vehículo durante la primera Revisión Técnica Vehicular no supere algunos de los parámetros establecido entrará en la categoría de **CONDICIONAL**, para lo cual el Centro de Revisión Técnica Vehicular emitirá un documento (Reporte de Resultados) con las razones pormenorizadas de condicionamiento. El propietario tiene la obligación de reparar el vehículo y volverlo a presentar a la revisión técnica en un plazo máximo de treinta (30) días, sin costo adicional. La segunda Revisión Técnica Vehicular se la realizará únicamente en aquellos aspectos en que fue condicionado en el mismo Centro de Revisión Técnica Vehicular. Si la segunda revisión la realiza fuera del plazo, cancelará el 100% de la tasa.
- c) En caso de no aprobar la segunda Revisión Técnica Vehicular, el vehículo será presentado a una tercera Revisión Técnica Vehicular en el mismo Centro de Revisión Técnica Vehicular y dentro de treinta (30) días calendarios siguientes, previo el pago del 50% de la tarifa vigente. Solo será revisado aquello que hubiera sido la causa del rechazo y que se hallare pendiente de aprobación.
- d) En caso de no aprobar la tercera revisión, se someterá al vehículo a una cuarta Revisión Técnica Vehicular en el mismo Centro, la misma que se la realizará de manera completa, es decir, no solamente en aquellos aspectos que fueron objeto de rechazo; para lo cual se solicitará el pago del 100% de la tarifa vigente. El plazo máximo para someterse a la cuarta revisión técnica, será de treinta (30) días posteriores a la fecha de la tercera revisión.
- e) Los vehículos que no aprobaran la cuarta revisión técnica, serán prohibidos de circular y se sujetarán al trámite determinado en la Ordenanza de la materia.
- f) Los vehículos a los cuales se extendió la vida útil pasarán anualmente dos revisiones técnicas vehiculares, una cada semestre, para lo cual se le notificará al gerente de la Operadora de la unidad de transporte la segunda vez cancelará el 50% de la tasa.

Artículo 9. Otros Ítems. – A cada servicio que se factura, se agregará el pago de \$3.00 (tres 00/100) dólares americanos por servicios técnico administrativos.

Todo el proceso de revisión y matriculación se cobrará únicamente el valor de \$3.00 (tres 00/100) dólares americanos por servicios técnico administrativos, de acuerdo al artículo 16 de la resolución No.008-DIR-2017-ANT.

El impuesto a los vehículos (impuesto al rodaje) conforme al artículo 538 del COOTAD, es parte del proceso de revisión y matriculación, se cobrará de acuerdo a la base imponible determinada en el artículo 539 ibidem.

Artículo 10.- Recaudación. - El área de Recaudación de la Dirección Municipal de Tránsito, únicamente cobrará los valores correspondientes a los servicios que presta esta Dirección. Llevará un registro de los ingresos por cada servicio, para el informe mensual y anual a ser presentado al director (a).

Artículo 11.- Facturación. - los servicios del Centro de Revisión Técnica Vehicular Tena y/o matriculación serán facturados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Competencias y, otras Ordenanzas de Transporte Terrestre y Tránsito que se crearen en el cantón Tena y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad Corporativa de Comunicación institucional, y la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que, las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA. - Los recursos recaudados conforme la presente Ordenanza, se destinarán al fortalecimiento y gestión en el ámbito del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón.

CUARTA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus Secciones, como mecanismo de socialización, procederá a la entrega de la presente Normativa, a las Operadoras de transporte terrestre del ámbito intracantonal.

QUINTA: La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, en coordinación con sus Secciones involucradas y, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza y elevarán un

informe técnico al Ejecutivo cantonal hasta diciembre de cada año, para análisis de la recaudación y toma de decisiones y, de ser el caso, su respectiva reforma.

SEXTA: Cuando por causas de robo o hurto, el (la) fiscal o juez (a) dispone que un vehículo sea bloqueado, se exonerará el pago de rodaje y la calendarización, para lo cual, como elemento de prueba se archivará dentro del proceso capturas del bloqueo

obtenidas del sistema axis 4.00 y firma de responsabilidad del digitador quien obtiene la captura, quien verifica la fecha de bloqueo y desbloqueo vehicular.

SÉPTIMA: La indexación de los valores de las tasas por los servicios que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, estarán sujetos a las nuevas Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, o a la regulación nacional del salario básico unificado, bajo la responsabilidad de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección Financiera y la Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el plazo de tres meses, será responsabilidad de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial el diseño y elaboración de formularios u otros instrumentos pre impresos o digitales para el trámite de cada uno de los procesos, mismos que estarán a disposición de la ciudadanía en general, en la página web de la Municipalidad **www.tena.gob.ec**.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Ordenanza Nro. 103-GDMT publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 409 del viernes 19 de agosto de 2022 y, todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal del cantón Tena, que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional **www.tena.gob.ec** Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CUATRO.

Abogado Jimmy Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIR. DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria de Concejo del 21 de noviembre del 2023; mediante Resolución No. 055-SG-2023 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 16 de enero de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 006-DSG-2024 - **LO CERTIFICO:**

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Tena, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro, siendo las 15h40. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Sancionó la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL